



RADICADO : 2020-355  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO : MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA  
PROVIDENCIA : AUTO CORRIGE 14/12/2021

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA** con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrección del auto de fecha 25 de noviembre de 2020. Sírvase proveer, diciembre 14 de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).**

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección de auto fechado 25 de noviembre de 2020, toda vez que, “*numeral 1 del mandamiento de pago, el cual se evidencio un error de digitación en la obligación No. 81520009217 siendo el correcto No. 8150009217*”.

Información del Deudor		1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre		
Identificación:	CC00032816044	OROZCO	ARDILA	MADIN DE JESUS	.		
Deudor	Direcciones	Obligaciones	Cuentas	Codeudores	Legal		
					Promesas		
					Negociaciones		
					Cheques		
					Visitas		
					Cartas		
					Bienes		
					Info. Externa		
					In		
Asignado	Entidad Financiera	Número de la cuenta	Producto	Relación	Sucursal	Saldo Oficial	Intereses Saldo
1	BANCO DE OCCIDENTE	8150009217	CART ORD CONSUM		815	\$45.010.666,00	\$0,00

Revisado como se tiene el expediente, se observa que, en el escrito de demanda, la parte actora indicó:

OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS
81520009217	\$44.559.106	\$0	\$451.580
81520005229	\$27.814.650	\$417.220	\$2.972
5491512329112808	\$4.721.917	\$95.955	\$561
5491511732900841	\$246.613	\$16.948	\$55

Empero, en su solicitud de corrección, el profesional del derecho señala que, ocurrió un error de digitación y el número correcto de la obligación es 8150009217; al respecto es menester poner de presente que, fue el mismo apoderado quien en su escrito de demanda indicó el número de obligación equivocado.

El artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

**“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.



RADICADO : 2020-355  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO : MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA  
PROVIDENCIA : AUTO CORRIGE 14/12/2021

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella. “*

Teniendo en cuenta la anterior norma, y como quiera que revisada la demanda el apoderado de la parte demandante indicó mal el número de la obligación, pero que señala en su solicitud el número correcto, se accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**CORRÍJASE** el numeral 1 del auto adiado 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso, el cual quedará así:

1. *“ORDENAR a la parte demandada MADIN DE JESUS OROZCO ARDILA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., la suma de \$77.342.286 discriminado de la siguiente forma: la suma de \$44.559.106,00 por obligación No.8150009217; la suma de \$27.814.650 por obligación No. 81520005229; la suma de \$4.721.917,00 por obligación No. 5491512329112808, la suma de \$246.613 por obligación No.5491511732900841.”*

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

**JUEZA**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c9ebb31a0092e63dfecb5e7de46c3a34426c2bd6337a7137cdb5c1e5f8a9b6**

Documento generado en 14/12/2021 02:40:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>